

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0065- 2025-MML-PROHVILLA-DT.

Chorrillos, 03 de junio del 2025

VISTOS:

El Memorándum N°0024-2025-MML-PROHVILLA-PGA, de la Oficina General de Administración, y el Memorándum N°081-2025-MML-PROHVILLA-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 1 numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: que los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, el artículo 3° de la Ordenanza N°838-MML, indica " la Autoridad Municipal Pantanos de Villa- PROHVILLA, es un órgano público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía administrativa, económica y técnica encargada de la gestión y administración

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios en su artículo 6 literal f) señala "el contrato administrativo de servicios **otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta días naturales. (...).**

Que, el Decreto Supremo N° 075-208-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 en su artículo 8, en el numeral 6, establece si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía sólo 15 días de vacaciones.

Que, los supuestos de extinción del contrato administrativos de servicios son los señalados en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 , en consecuencia, cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos, corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la novena disposición complementaria final del reglamento del decreto legislativo N° 1057, aprobado por el decreto supremo N° 075-2009-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, es importante señalar, que según el art. 3° apartado 4) en concordancia con el art. 6° del TUO de la Ley N° 27444, resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustente en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública. *Por lo que resulta de suma importancia la exigencia y obligación de motivar adecuadamente de las resoluciones administrativas*

Que, la Ley N.º 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en el artículo 4 numeral 4.2 que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces.

Que, se tiene el Memorándum N° 0024-2025-MML-PROHVILLA-OGA de fecha 29 de mayo mediante el cual se traslada el cálculo de liquidación de los trabajadores cuyo vínculo laboral ha quedado extinguido, y así mismo se solicita la revisión y proyección de las resoluciones correspondientes.

Que, teniendo en cuenta todo lo mencionado la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum N°081-2025 -MML-PROHVILLA-OGAJ, considera que **PROCEDENTE** el pago de liquidación de beneficios sociales, debido a que el cálculo de pago presentado por la Oficina General de Administración es correcto, en virtud de ello se debe proceder con la emisión del acto resolutorio correspondiente y el pago sujeto a disponibilidad presupuestal a favor de los ex trabajadores mencionados en el cuadro detalle del numeral 3.13 del presente informe y conforme a la normativa legal citada.

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°D000114-2024-GM, de fecha 17 de mayo de 2024, se RESUELVE, en su artículo Primero, definir a la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA como un entidad pública tipo B de la Municipalidad Metropolitana de Lima, únicamente para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en los incisos b) y s) del Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA, aprobado por la Ordenanza N°838-MML, del 22 de septiembre de 2005, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, se procede con la formalización de la apertura de la Caja Chica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR, procedente la liquidación de beneficios sociales del señor **JUAN JOSE PICON LIMAYMANTA** quien ocupó el cargo de Personal de resguardo, custodia y vigilancia de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa por el periodo laboral comprendido desde del 02 de diciembre del 2024 al 30 de abril del 2025, bajo el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, cuyo monto liquidado asciende a la suma de S/.953.79 (Novecientos cincuenta y tres con 79/100 soles), que corresponde a vacaciones trunca, afecto a los descuentos de Ley (aportes de AFP y EsSalud).

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución y solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente interesado y a las instancias que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS
PANTANOS DE VILLA

Arq. VIVIANA LUCIA PANIZO HUBNER
DIRECTORA TÉCNICA
PROHVILLA